

Compatibilidad entre jubilación y actividad

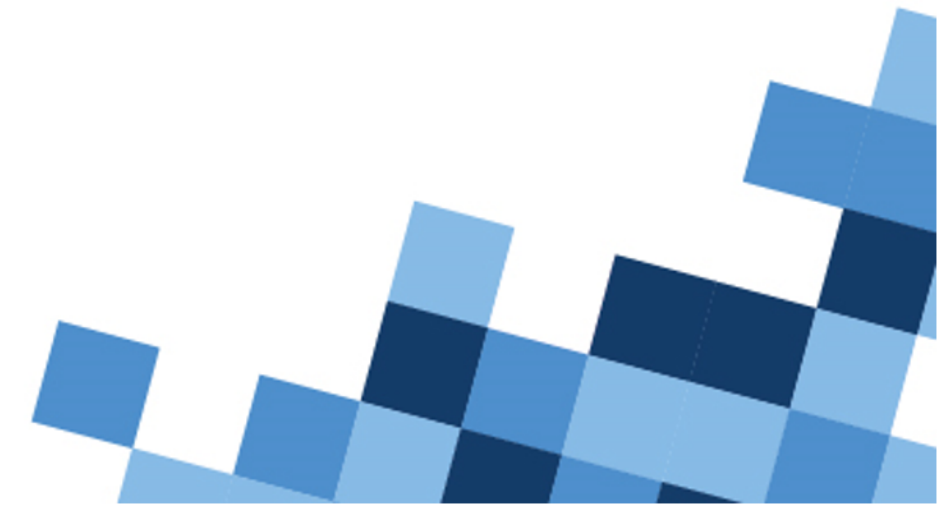
Ley 20.130

Diciembre 2024



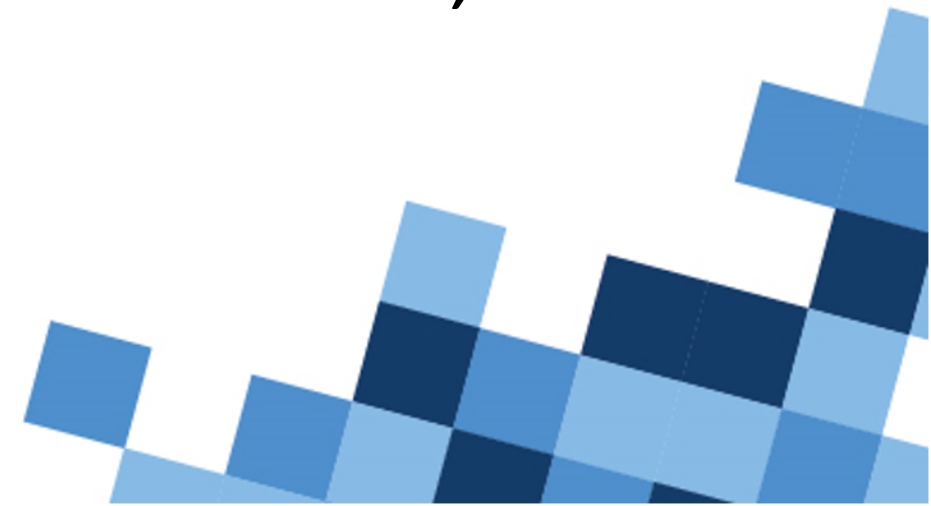
Generalidades

- La ley 20.130 en el artículo 194, establece el derecho al trabajo y a la igualdad de oportunidades y de trato de las personas mayores respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.
- En los artículos siguientes se establecen ciertas compatibilidades entre la jubilación y la actividad con el objetivo de que las personas jubiladas puedan mantener la actividad económica a tiempo completo o parcial, en carácter de dependiente o de no dependiente.



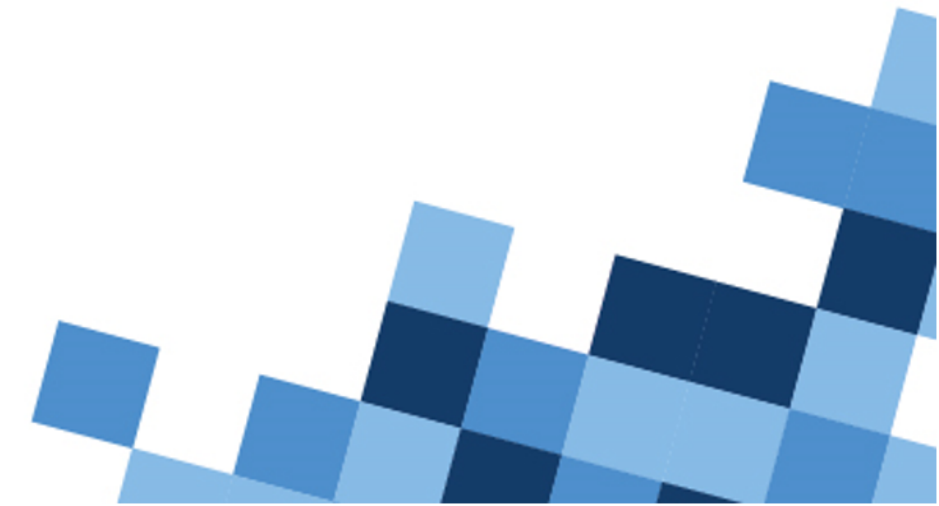
Generalidades

- Desde el 1/8/2023 las personas pueden tener una actividad económica a tiempo completo o parcial y mantener las prestaciones jubilatorias en la misma afiliación.
- Aportaciones comprendidas: industria y comercio, rural, servicio doméstico y construcción.
- A tener en cuenta: en los casos que la jubilación se encuentra ajustada a la mínima, al reingresar a la actividad en la misma afiliación, la persona deja de percibir el ajuste por decreto identificado en el recibo como *Complemento a mínimo decreto-HM (rubro 30)*. Una vez cesadas todas las actividades, se retoma el pago de este rubro.



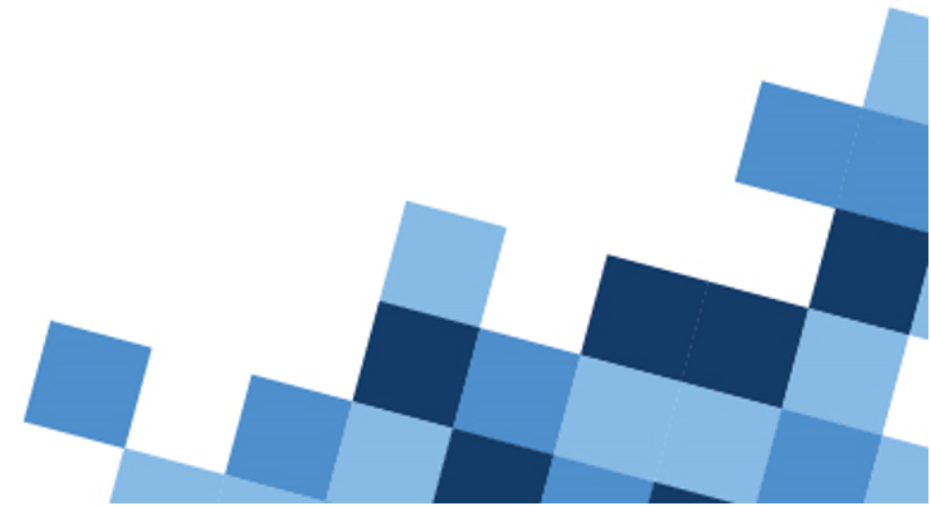
Incompatibilidades

- Jubilados por **incapacidad total**, o cuando el subsidio transitorio por incapacidad parcial devenga en prestación vitalicia.
- Cuando la actividad a ejercer sea:
 - De la misma naturaleza que las computadas en la jubilación y hubieran sido bonificadas (salvo cargos docentes).
 - De aportación Civil y la jubilación sea por esta aportación o se computaron servicios de ese mismo sector (salvo cargos docente).



Compatibilidad entre jubilación y actividad

Artículo 197: “Las personas jubiladas a la edad normal prevista en el Sistema Previsional Común para cada generación, por los sectores de afiliación de industria y comercio, rural o servicio doméstico del Banco de Previsión Social, podrán iniciar nueva actividad laboral incluso en el mismo sector de afiliación por el que se hubieran jubilado. () La reglamentación podrá establecer los requisitos de forma y controles pertinentes para comprobar el cese en actividad laboral previa, en especial cuando se trate de inicio de actividades en una empresa en la que el interesado hubiese trabajado previamente o forme parte de un mismo conjunto económico (artículo 20 Bis del Código Tributario, en la redacción dada por el artículo 175 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016).”*



Compatibilidad entre jubilación y actividad

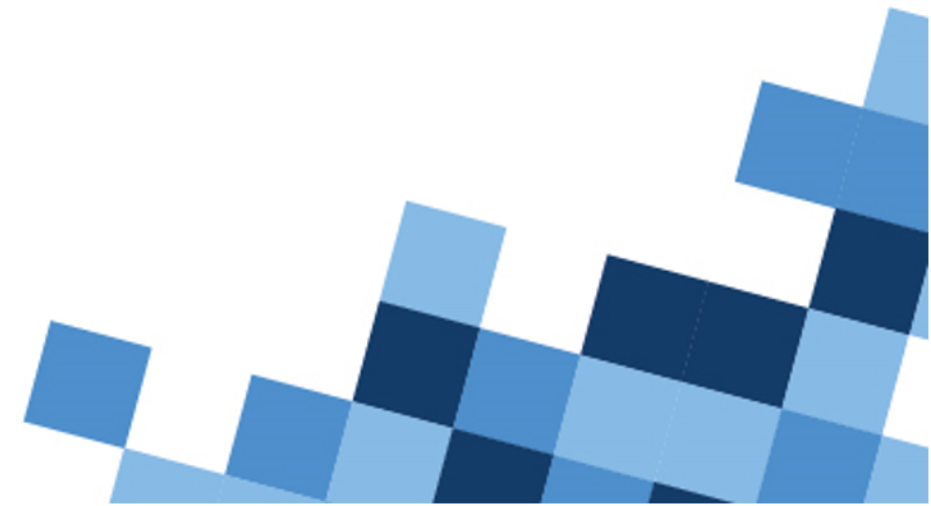
Artículo 197- Casuísticas

Jubilado como **dependiente** y nueva actividad como **dependiente** de la misma afiliación

- Comprende a las personas jubiladas como dependientes que se jubilan por los sectores de afiliación de industria y comercio o rural que inician una nueva actividad como dependiente en la misma afiliación con las siguientes condiciones:
 - Distinta empresa o grupo económico, **sin mínimo de tiempo.**
 - En la misma empresa o grupo económico, **transcurridos seis meses desde el cese.**

Jubilado como **dependiente** y nueva actividad como **no dependiente** de la misma afiliación

- Puede reingresar con las condiciones antedichas

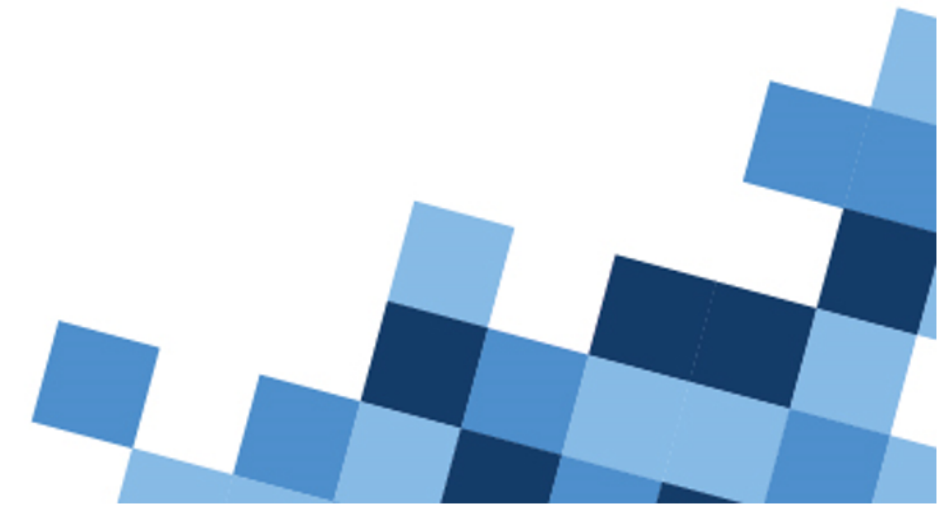


Compatibilidad entre jubilación y actividad

Artículo 197- Casuísticas

Jubilado como **no dependiente** y nueva actividad como **dependiente** de la misma filiación

- Comprende a las personas jubiladas como no dependientes que se jubilan por los sectores de afiliación de industria y comercio o rural que inician una nueva actividad como dependiente en la misma afiliación con las siguientes condiciones:
 - Distinta empresa o grupo económico, **sin mínimo de tiempo**.
 - En la misma empresa o grupo económico, **transcurridos seis meses desde el cese**.



Compatibilidad entre jubilación y actividad

Artículo 197- Casuísticas

Jubilado como **no dependiente** y nueva actividad como **no dependiente** de la misma afiliación

- Comprende a las personas jubiladas como no dependientes que reingresan a una actividad como **no dependiente** en la misma afiliación.
 - Reingreso a la misma empresa o en una nueva actividad: **sin mínimo de tiempo**

No dependiente en actividad que se jubila

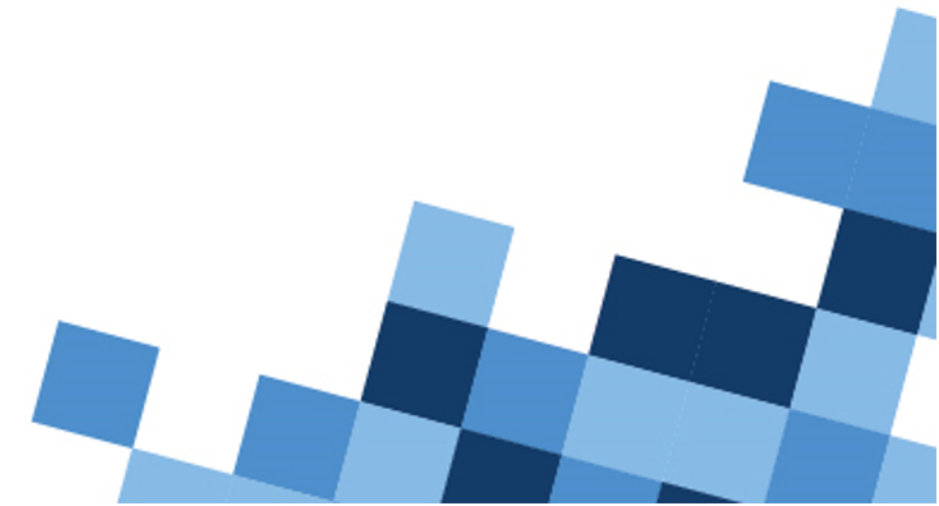
- De cumplir con la causal jubilatoria, para acceder a la jubilación no debe desvincularse de la empresa, clausurar ni realizar cesión de cuota.
- A nivel interno se realiza un corte ficto de la actividad en GAFI a efectos de otorgar la jubilación.



Compatibilidad entre jubilación y actividad

Artículo 197 -Situación particular Monotributistas

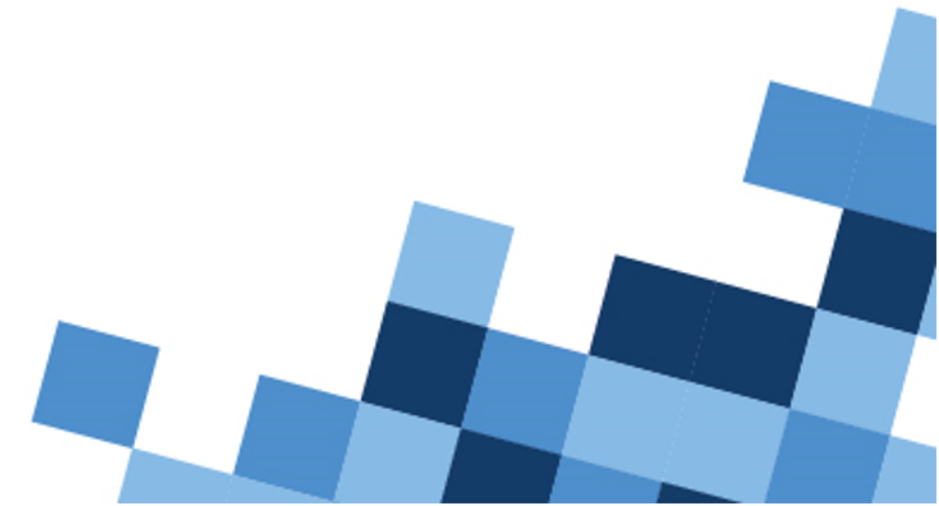
- El régimen de compatibilidad de la ley 20.130 es aplicable para reingresar a una actividad como no dependiente en el régimen de Monotributo siempre que no se trate de la última actividad de la persona.
- Se mantiene vigente la norma específica que regula el Monotributo (art 74. ley 18.083 y art 10. dec 199/007)



Compatibilidad entre jubilación y actividad

Artículo 197- Operativa

- El jubilado que retorna a la actividad continuará realizando la totalidad de los aportes que correspondan: jubilatorios, Fonasa, FRL.
- Se aplican aportes patronales.
- El empleador debe declarar el alta de actividad con los vínculos funcionales habituales.
- Se puede solicitar reformar la jubilación con dos años de aportes.



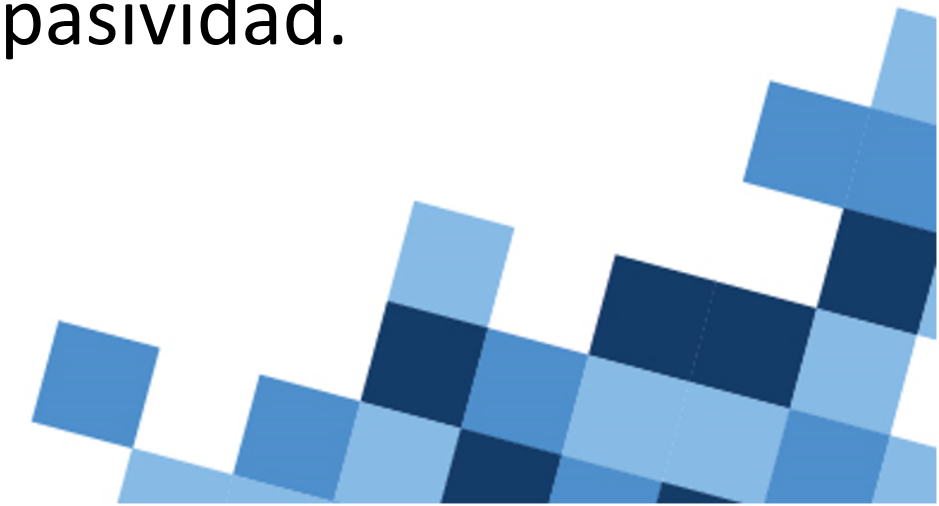
Compatibilidad entre jubilación y actividad

Artículo 198- Múltiple empleo y cese parcial

Las personas con empleo múltiple en las afiliaciones industria y comercio o rural, desde el 1/8/2023 pueden cesar en una o varias de dichas actividades, jubilarse y mantenerse en actividad en otras, siempre que no integren los servicios computados en la jubilación.

· **Condiciones**

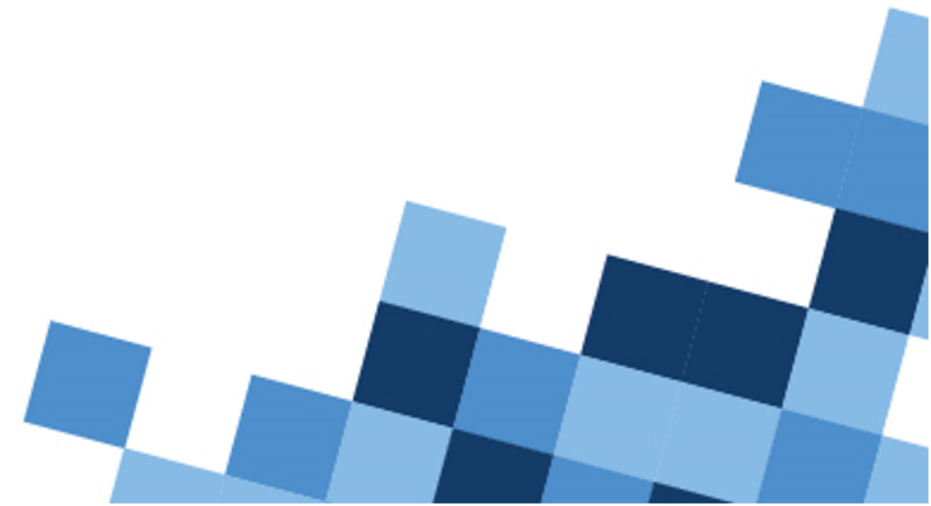
- Más de una actividad de la misma afiliación (industria y comercio, rural, servicio doméstico o construcción) al inicio del trámite jubilatorio.
- Puede mantener una o más actividades siempre que no se incluyan en la pasividad.
- Deben configurar causal con el resto de las actividades.
- Quedan incluidas las actividades de no dependiente.



Compatibilidad entre jubilación y actividad

Artículo 198- Operativa

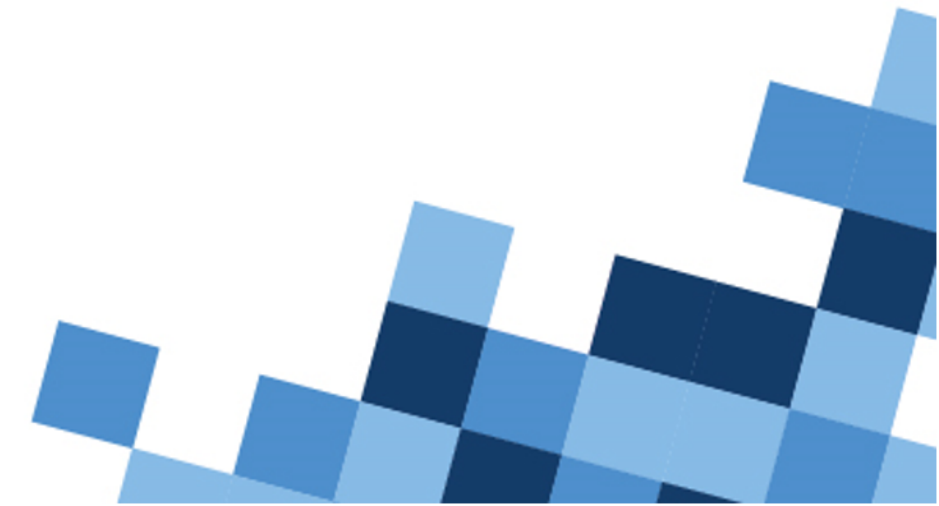
- Se mantiene el vínculo funcional en las actividades en las que continúe.
- Se continúan realizando la totalidad de los aportes personales y patronales por las actividades que se mantienen.
- Los períodos y los aportes de las actividades que se mantengan, podrán ser considerados para la reforma de la cédula jubilatoria.



Compatibilidad entre jubilación y actividad

Artículo 199 - Trabajadores no dependientes

- Condiciones:
 - 65 años o más.
 - Últimos tres años con desarrollo de actividad como no dependiente.
 - Afiliaciones de industria y comercio o rural.
- Podrán optar por continuar con la actividad en dos modalidades.



Compatibilidad entre jubilación y actividad

MODALIDAD 1 -art. 199 lit a): mantiene la actividad como no dependiente, pero no realiza aportes jubilatorios personales ni patronales por su actividad.

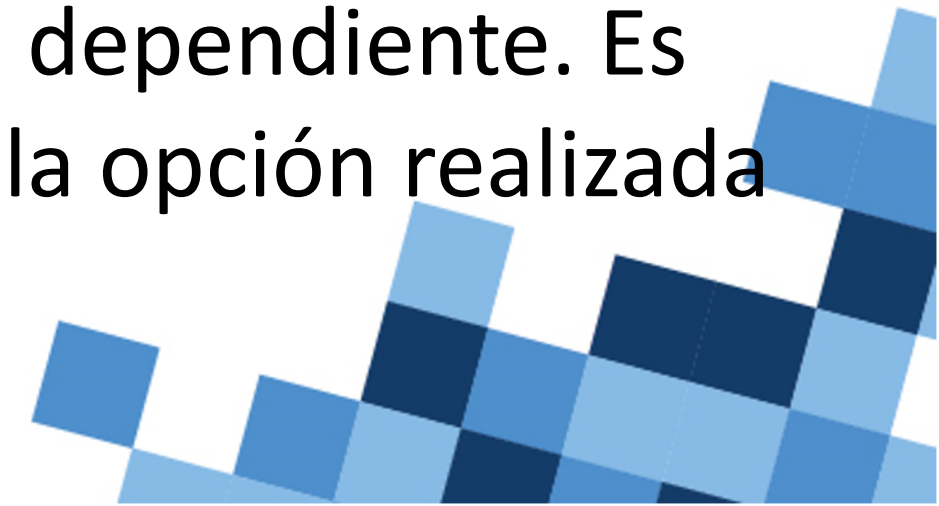
- **Condición adicional:** 30 años de servicios reconocidos los cuales no pueden haber sido utilizados en alguna pasividad. En caso de hacer uso de esta opción, el periodo no será computable a los efectos jubilatorios, en tanto no constituye hecho generador de obligaciones previsionales.
- Para identificar esta opción, se crearon nuevos vínculos funcionales:
 - **VF 161 - Titular con actividad sin aporte jubilatorio Ley 20.130.**
 - **VF 168 - Director con remuneración SAS con actividad sin aporte jubilatorio Ley 20.130.**
- Se realizan los aportes al FRL y al Fonasa en caso de corresponder.
- Operativa: el amparo a esta opción se debe solicitar a través del servicio *Iniciar solicitudes de trámite de ATYR (ITW)*, en la opción *Cese de aportes jubilatorios de trabajador no dependiente*.

Compatibilidad entre jubilación y actividad

MODALIDAD 1 -art. 199 lit a): mantiene la actividad como no dependiente, pero no realiza aportes jubilatorios personales ni patronales por su actividad.

Pluriactividad como no dependiente:

- Al momento de realizar la opción, aplica para todas las empresas de la misma aportación en las que figure como no dependiente.
- No será compatible con el inicio de una nueva actividad como no dependiente. Es decir que para dar de alta una nueva actividad, debe dar de baja la opción realizada y comenzar a aportar en base a los criterios generales.



Compatibilidad entre jubilación y actividad

MODALIDAD 1 -art. 199 lit a): mantiene la actividad como no dependiente, pero no realiza aportes jubilatorios personales ni patronales por su actividad.

Aportación Rural – Impacto de la reducción de aporte patronal en el cálculo del aporte conglobado

- El aporte conglobado rural incluye varios conceptos:
 - Aportes jubilatorios patronales no dependiente (20,37 %)
 - Aportes jubilatorios personales no dependiente (40,73 %)
 - Aportes jubilatorios patronales de los trabajadores que ocupe (22,98 %)
 - Fondo de reconversión laboral personal de los no dependientes (0,30 %) y fondo de reconversión laboral patronal por los dependientes (0,30 %)
 - Aporte patronal al Fonasa por los trabajadores (15,32 %)
- Se calcula el conglobado y se reduce el % en los códigos de aporte jubilatorio patronal y personal no dependiente para el o los integrantes que correspondan en función de los VF declarados.

Compatibilidad entre jubilación y actividad

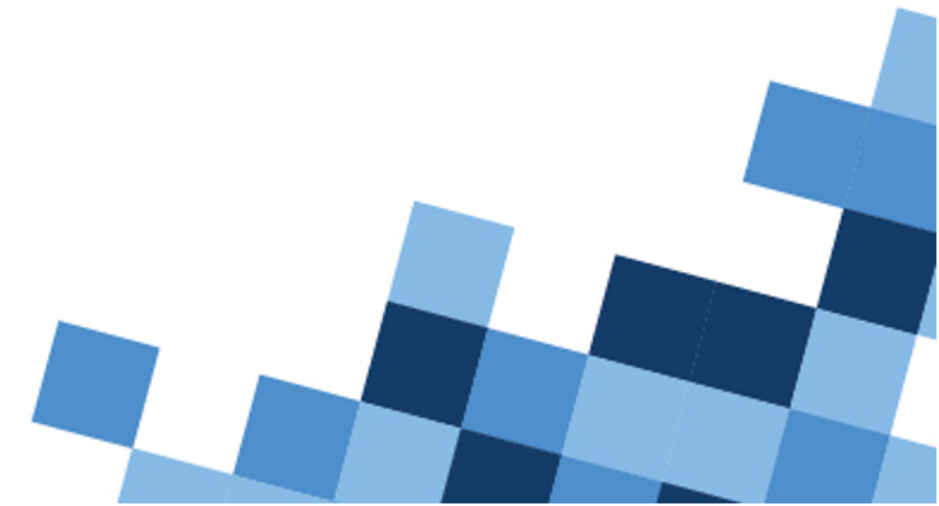
MODALIDAD 1 -art. 199 lit a): mantiene la actividad como no dependiente, pero no realiza aportes jubilatorios personales ni patronales por su actividad.

Empresas rurales pluripersonales – Acrecimiento

Se consideran todos los no dependientes para el cálculo. Luego se reduce la cuota parte por los mismos conceptos del conglobado según la cantidad de no dependientes de la empresa declarados con los VF 161 y 168.

Ejemplo:

- Si tengo 3 titulares, uno con vf 161 y dos con vf distinto de 161, el cálculo de los códigos de aporte patronal y personal jubilatorio de no dependiente de conglobado y acrecimiento, será $\frac{2}{3}$ del de una empresa que tiene 3 titulares sin dicho vf.



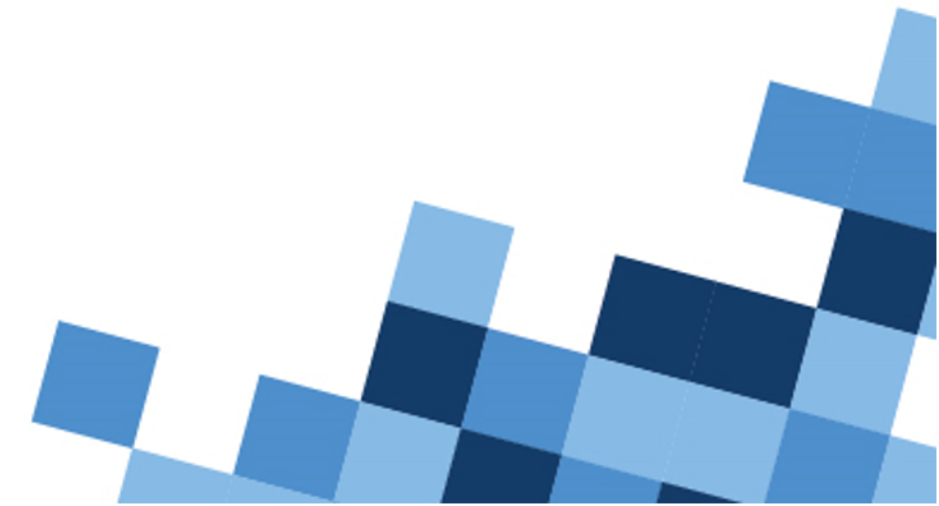
Compatibilidad entre jubilación y actividad

MODALIDAD 1 -art. 199 lit b): accede a la jubilación, mantiene la actividad como no dependiente y realiza aportes.

- **Condición adicional:** ocupar en su empresa el personal (en número de personas y horas trabajadas) equivalente al existente en el año previo del ingreso al goce de la jubilación. En el caso de la creación de puestos de trabajos, ocupar como mínimo un trabajador durante todo el período en que se mantenga la opción prevista.
- **Operativa:** la solicitud de amparo a esta opción se realiza en Prestaciones cuando se inicia el trámite jubilatorio. Se identifica con los siguientes VF que son registrados internamente y deben mantenerse en la declaración de nóminas:
 - **VF 162 – Titular jubilado con actividad y aporte jubilatorio Ley 20.130.**
 - **VF 169 - Director con remuneración SAS jubilado con actividad y aporte jubilatorio Ley 20.130.**

Compatibilidad entre jubilación y actividad

- **MODALIDAD 1 -art. 199 lit b): accede a la jubilación, mantiene la actividad como no dependiente y realiza aportes.**
- Quien opte por esta posibilidad, realizará los aportes jubilatorios personales, los que se destinarán a la cuenta de ahorro individual obligatorio o, en su defecto, a la cuenta de ahorro voluntario y complementario. El periodo de actividad amparado en este régimen no será servicio computable en tanto no constituye hecho generador de obligaciones previsionales ante BPS.
- Se encuentran exentos de aportes jubilatorios patronales.
 - En empresas rurales implica la reducción del aporte patronal jubilatorio tanto del conglobado como acrecimiento cuando corresponda.
- El aporte Fonasa, en caso de corresponder, se mantiene en iguales condiciones.



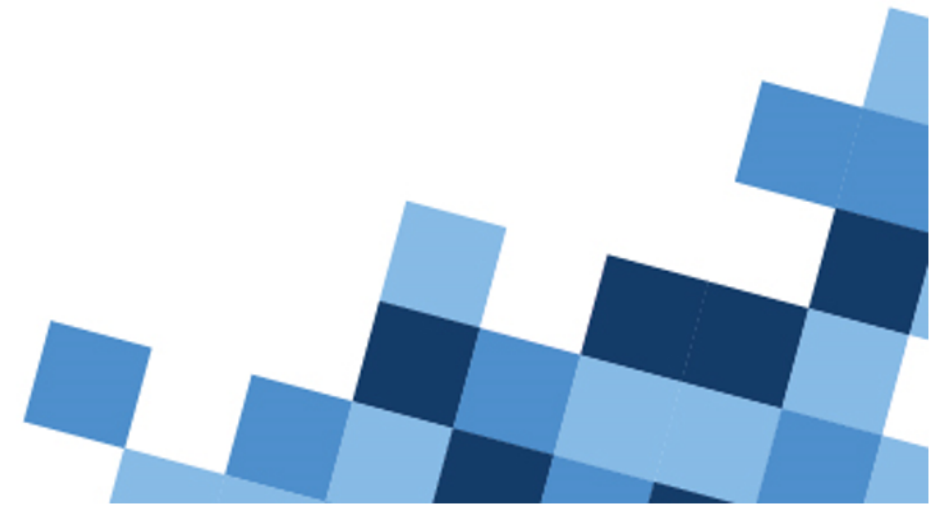
Compatibilidad entre jubilación y actividad

Artículo 203 –Jubilación parcial flexible

- Los dependientes de las aportaciones de Industria y Comercio, Rural, Servicio Doméstico y Construcción, que configuren causal jubilatoria pueden acceder a una jubilación parcial flexible, compatible con el desempeño de servicios de la misma afiliación.
- Se debe reducir al menos 1/3 parte y no más de la mitad la carga horaria y la remuneración.
- Debe existir acuerdo entre empleador y trabajador, el cual no puede sufrir modificaciones por 6 meses como mínimo (salvo fuerza mayor o notoria mala conducta).
- **Operativa:** al momento de solicitar la jubilación, la persona deberá informar su amparo a esta modalidad y presentar una declaración con la firma del representante de la empresa. A partir del momento en que se efectivice la opción, la empresa deberá modificar el VF a **163 -Trabajador con jubilación parcial flexible ley 20.130**, los aportes se realizan aplicando las tasas del régimen general sobre la remuneración percibida.

Compatibilidad entre jubilación y actividad

- Consultas: se creó un motivo de Consúltenos específico:
Temas: *Empresarios, Trabajadores, Jubilados*
Motivo: *Compatibilidad entre jubilación y actividad*



¡Muchas gracias!

